



Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

CONTRATO No. 080 DE 2017

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP-

CONTRATISTA: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL DIPLOMADO EN "FORMACIÓN PEDAGÓGICA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA" PARA LOS DOCENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFOTEP DE SAN ANDRÉS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EN LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA.

VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) M/CTE.

PLAZO: UN (1) MES.

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ**, establecimiento de Educación Superior PRIVADA, en los términos del artículo 16 de la Ley 30 de 1992, con carácter de Institución Universitaria, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, reconocida mediante Resolución Número 6644 de 1985-06-05 expedido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con el **NIT 890.481.276-8**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.167.849 expedida en Cartagena (Bolívar), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se rige por las siguientes cláusulas: 1). Para dar cumplimiento a la normatividad existente sobre educación superior en Colombia que establece el Ministerio de Educación Nacional en busca de la calidad; INFOTEP, implementa procesos académicos y administrativos atendiendo lineamientos de la acreditación de alta calidad para la institución, promoción de programas de alta calidad, el mantenimiento de estándares de calidad con registro calificado y renovación de programas académicos y el establecimiento de disposiciones estrictas en materia de transparencia y responsabilidad; lo que implica buscar estrategias de aprendizaje e investigación, generar cambios y renovación a través de la tecnología y medios digitales para transformar procesos productivos, generando valor y servicios para todos los sectores. 2). De acuerdo a su misión y a través de la Gestión de la Unidad Académica del INFOTEP se ha concebido la necesidad de equipar a los docentes con herramientas que le permitan adquirir y desarrollar competencias en el rango de docentes universitarios, concediéndoles la oportunidad de adquirir conocimientos que se aplican a la ejecución de las buenas practicas del ejercicio docente y logrando cumplir con objetivos competitivos y acordes a la coyuntura educacional de las islas. 3). De acuerdo a la Ley 30 de 1992 (Capítulo VI, artículo 29, literal d), La Autonomía de las Instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción; a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. 4). La Ley 1188 de 2008 por la cual se regula el Registro Calificado de Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones, decreta; que para poder obtener un Registro Calificado, las instituciones de Educación Superior, deben fortalecer el número y calidad del personal docente, para garantizar de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión. 5). Que fueron

Sanle Bay Teléfonos 5125916 - 5125770 - 5126607 - 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsal.edu.co - E-mail. información@infotepsal.edu.co San Andrés, Isla, Colombia



INFOTEP Archipiélago
INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

certificados a los que asistan mínimo en un 80% de las sesiones presenciales. 6. Cumplir las fechas y horarios establecidos por el contratante, obrar con la lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato evitando dilaciones y entramientos que pudieran presentarse. 7. Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio y las actas que sean necesarias. 8. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. 9. Presentar informe final sobre la ejecución de las obligaciones del contrato como requisito para pago y que contenga: Memorias, listados de asistencia, resultados individuales y grupal, fotografías. 10. La demás inherente a las obligaciones del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INFOTEP:** 1. pagar al CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecidas. 2. Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e información, material de emisión con las especificaciones requeridas, necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 3. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. 4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato acorde con la cláusula de forma de pago y con el visto bueno del supervisor del contrato. 6. Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. 7. Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal No. 25417-2017. 3. Acto administrativo de justificación a través de Resolución No. 0226 de 2017. 4. Registro único tributario actualizado. 5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 6. Propuesta. 7. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 8. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Certificado de antecedentes judiciales. 9. Formato único de hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) M/CTE.** **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma de la siguiente Manera: Un (1) pago equivalente al valor total del contrato una vez finalizado, previo recibo a satisfacción una vez verificado el cumplimiento por parte del supervisor del contrato del informe de actividades, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2°, numeral 3° del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad; a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución

Serie Bay Teléfonos 5125916 - 5125770 - 5126607 - 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsal.edu.co - E-mail: Información@infotepsal.edu.co San Andrés, Islas, Colombia

de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerian de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Coordinación en Gestión Académica del INFOTEP o quien designe por escrito la Rectora, quien tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibir a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al CDP. 26417 de 2017. DEPENDENCIA 001 Unidad Académica. POSICIÓN CATALOGO DEL GASTO C-2202-0700-3 Fortalecimiento académico y administrativo del Infotep de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - previo concepto DNP. FUENTE Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza. **b) Calidad del servicio:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al



NIT. 892.400.461-5
San Andrés, Isla – Colombia

50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza de conformidad a lo regulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. e) **Salarios y prestaciones sociales:** 5% por ciento del valor total del contrato. Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la póliza.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los veinte (20) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

EL INFOTEP


SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora

EL CONTRATISTA


MIGUEL ANGEL HENRÍQUEZ LOPEZ
Rector
Corporación Universitaria Rafael Núñez

Proyectado: N. Mow
Revisó: C. Archbold